

ESTATUTOS DE FUPS

Preámbulo

La presente reforma tiene como finalidad hacer de nuestro partido un partido todavía más cercano a los ciudadanos con el objetivo de compartir con ellos un proyecto político para la mejora de la calidad de vida de las PERSONAS, la mejora del TERRITORIO, y el progreso del municipio SALOU.

Asimismo, esta reforma de los Estatutos de FUPS está dirigida a favorecer una organización más eficiente y más ágil, establecida sobre bases sólidas para el desarrollo de nuestro proyecto político que tiene como eje una IDEOLOGÍA INDEPENDIENTE, MUNICIPALISTA, Y DE RESPECTO Y SOMETIMIENTO A LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS. Un Partido cada día más abierto y cercano a la sociedad, que nos permita compartir con el conjunto de los ciudadanos un proyecto político para el futuro de SALOU.

TITULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

DENOMINACIÓN, ÁMBITO y FINES, DOMICILIO.

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN.

El Partido se denomina **FORMACIÓ UNITAT PER SALOU**, siendo sus siglas **FUPS** y su logotipo está integrado por las palabras FORMACIÓ UNITAT PER SALOU, las siglas FUPS, y las letras US.

La denominación y el logotipo, a propuesta del Secretario General o del Presidente del partido, podrán ser modificados por acuerdo de la Junta Directiva, y ratificado por el Comité Ejecutivo, sin necesidad de modificar los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO Y FINES.

2.1. Ámbito: **FUPS** es un partido político de ámbito de actuación MUNICIPAL de SALOU, *pero sin excluir cualquier otro ámbito territorial municipal o supramunicipal*, constituido al amparo del artículo 6 de la Constitución Española, se rige por lo establecido en la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos



Formació unitat per Salou

Políticos, por las demás disposiciones legales vigentes, por los presentes Estatutos y por los Reglamentos que los desarrollen.

2.2.-FINES: FUPS es una organización política de IDEOLOGIA INDEPENDIENTE, y esencialmente MUNICIPALISTA, cuyos objetivos principales son los de promover el progreso de SALOU, la mejora de la calidad de vida de sus ciudadanos y las personas, y la mejora del territorio.

Los principios y valores en los que se inspira FUPS son los de democracia, libertad, justicia, respeto a los derechos humanos, la tolerancia, la integración, la participación de los ciudadanos en la vida política, la modernización y la cohesión social, la protección del medio ambiente, la igualdad de oportunidades y la paz.

ARTÍCULO 3: DOMICILIO.

El domicilio social radica en *SALOU, provincia de Tarragona, C/ Barcelona núm. 40, 3º, 3ª*. El domicilio podrá ser modificado por acuerdo de la Junta Directiva, quien además fijará la sede del partido. El partido editará y publicará una página web con el dominio www.fups.cat, y una dirección de correo electrónico que es la siguiente: fups@fups.cat

TITULO PRIMERO

DE LOS AFILIADOS, DE LA PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS EN EL PARTIDO Y DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO PRIMERO.

AFILIADOS, de sus DERECHOS y DEBERES.

ARTÍCULO 4. AFILIADOS.

Podrán ser afiliados de FUPS las personas físicas, mayores de edad, y que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar, así como los ciudadanos extranjeros cuando la normativa vigente lo permita.

4.1 Los afiliados podrán serlo, a título de *militantes o simpatizantes*.

4.2 Los militantes y simpatizantes de FUPS, al ser un partido de ideología independiente, no es necesario que renuncien, en su caso, a la militancia en otras organizaciones políticas. En estos casos, la militancia en otro partido deberá ser comunicada a la Junta Directiva de FUPS.

ARTÍCULO 5. ADMISIÓN.

5.1 La solicitud de afiliación se realizará por escrito según modelo aprobado por el la Junta Directiva, siendo preciso que vaya avalada por la firma de dos militantes.

Existirá en el partido el Libro de Registro de Afiliados, en donde constarán los datos de altas y bajas definitivas.

El impreso de solicitud de afiliación deberá estar a disposición de los interesados en la sede del Partido, así como en el Portal en la red.

5.2 La Junta Directiva resolverá sobre la procedencia o denegación de la admisión, ya sea de FUPS o JUPS. Si rechaza la solicitud de afiliación deberá comunicarlo al solicitante dentro de los quince días siguientes al de la fecha del acuerdo. Contra la denegación de la admisión no cabe recurso alguno.

5.3 La Junta Directiva conservará los libros y ficheros de afiliación con la mayor reserva y discreción y de acuerdo con lo prescrito por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Corresponde también a esta Junta conservar los ficheros y libros de admisiones de JUPS

5.4 Quienes soliciten su afiliación a FUPS y tengan edades comprendidas entre 16 y 30 años lo harán a través de **JOVES UNITS PER SALOU (JUPS)**. Los menores de 18 años, en el momento de presentar la solicitud de su afiliación deberán aportar la autorización del tutor.

ARTÍCULO 6. DE LAS SOLICITUDES DE AFILIACIÓN.

La solicitud de afiliación implica:

6.1 La aceptación de los principios del pensamiento político de FUPS y sus programas de gobierno.

6.2 El compromiso de cumplir los Estatutos y Reglamentos del Partido.

6.3 La aceptación de un deber de lealtad al Partido y a sus dirigentes, de cumplir las directrices acordadas por sus órganos y de aceptar una plena discreción y reserva respecto de sus trabajos y documentos.

6.4 El compromiso de profesar una honestidad de comportamiento en la vida pública que refleje la imagen del Partido.

ARTÍCULO 7. DERECHOS DE LOS MILITANTES.

Todos los militantes que se hallen al corriente de pago de sus cuotas tienen iguales derechos, entre otros, los siguientes:

7.1 A participar en las actividades del partido y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea general, de acuerdo con los estatutos.

7.2 A ser electores y elegibles para los cargos del mismo.

7.3 A ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.

7.4 Demandar la intervención del Partido frente a los pronunciamientos públicos como consecuencia de su actividad política y que vayan en detrimento de su derecho al honor o a la propia imagen

7.5 A impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.

7.6 De los Derechos y Garantía de los Militantes. La Comisión Jurídica es la encargada de garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados, instruir y resolver los procedimientos.

Los militantes podrán dirigirse a la Comisión Jurídica permanente, órgano al que se le atribuye la competencia de velar por los derechos y garantías de los militantes recogidos en los presentes estatutos, en el reglamento que el Comité Ejecutiva pudiera aprobar, y en las leyes. Esta comisión deberá resolver mediante escrito cualquier incidente sobre Derechos y Garantías de los militantes que se le planteen, y en el plazo máximo de 4 meses desde que formalmente tenga conocimiento de cualquier incidente relativo a los derechos y garantías de los militantes.

7.6.1 Cualquier afiliado que considere que los derechos y garantías reconocidos en estos Estatutos han sido conculcados por decisiones o actuaciones de los Órganos del Partido o por otro afiliado, podrá pedir amparo a la Comisión Jurídica.

7.6.2 Los acuerdos o resoluciones de la Comisión Jurídica serán recurribles ante la Junta directiva en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación mediante escrito dirigido a la presidencia de la Comisión Jurídica. Este escrito deberá estar debidamente razonado, además deberá citarse expresamente los derechos y garantías que se considere que se haya podido conculcar así como los artículos



Formació unitat per Salou

en los que se ampara y hayan podido ser contravenidos. Por reglamento, aprobado por el Comité Ejecutivo, podrán establecerse otras formalidades.

7.6.3 Del control democrático de los dirigentes elegidos. En la asamblea en que se somete a ratificación el informe de acción y gestión política de los órganos directivos del partido, y antes de su votación, se abrirá un turno de intervenciones en la que podrá participar cualquier militante asistente con el fin de realizar cualquier pregunta relativa a la acción y gestión política de los cargos elegidos y/o órganos del partido. La respuesta la dará quien haya sido interpelado y la podrá contestar en el momento en que se le formula, o bien por escrito en el plazo máximo de 2 meses entregándola al militante que la ha formulado.

7.6.4 El militante también podrá solicitar información sobre la situación patrimonial o actividades económicas en las que los cargos elegidos del partido estén relacionados. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y dirigirla a la Junta Directiva. La respuesta la dará quien haya sido interpelado y podrá realizarla verbalmente para lo cual será citado el militante para asistir a una Junta Directiva convocada a tal fin en el plazo de 3 meses desde su recepción, o bien por escrito en el plazo máximo de 3 meses haciéndole entrega de la misma al militante que la ha formulado.

7.6.5 El Comité Ejecutivo podrá aprobar un código ético en el que se amplíen y tipifiquen nuevas obligaciones y responsabilidades éticas de los cargos elegidos o designados ampliando las existentes en estos estatutos.

ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES.

Todos los afiliados cumplirán las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias, y, en todo caso, las siguientes:

8.1.- Compartir las finalidades del partido y colaborar para la consecución de las mismas

8.2.- Respetar lo dispuesto en los estatutos y en las leyes.

8.3.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.

8.4.- Respetar pública y privadamente el honor y la imagen del Partido, de sus Órganos y de todos sus afiliados

8.5 Guardar secreto de las deliberaciones y, en su caso, de los acuerdos de los Órganos de Gobierno y grupos institucionales a los que pertenezcan y observar las pautas de comportamiento que exige el respeto al principio de la democracia interna.



Formació unitat per Salou

8.6 Devolver al Partido la representación institucional que ostenten en nombre de éste cuando se den de baja voluntariamente, cuando abandonen sus grupos institucionales, cuando así sean requeridos como consecuencia de sanción disciplinaria dictada por los órganos competentes, y además en cualquiera de los supuestos contemplados en los Estatutos.

8.7 Participar en los procesos electorales como interventores o apoderados del Partido cuando sean requeridos para ello.

8.8 Colaborar activamente en las campañas electorales.

8.9 Difundir los principios ideológicos y el proyecto político de FUPS

8.10 Abonar las cuotas y otras aportaciones que, acordadas por la Junta Directiva, puedan corresponder a cada uno.

ARTÍCULO 9. DE LOS SIMPATIZANTES

9.1.- Los simpatizantes podrán participar en todos los actos públicos convocados por FUPS, ser informados de las actividades del partido, participar en las campañas electorales, ser interventores y apoderados, podrán participar en las Asambleas convocadas por el Partido con voz y voto, formar parte del Consejo Consultivo, de las comisiones de estudio y trabajo, o formar parte de las candidaturas en los procesos electorales.

9.2.- Los simpatizantes tendrán el deber de respetar la imagen de FUPS, de sus órganos y de todos sus afiliados, así como de cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas que constituyen el ordenamiento interno de FUPS.

ARTICULO 10. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO.

10.1 La condición de afiliado del Partido se extingue automáticamente por fallecimiento, por renuncia expresa del interesado y, además, por las siguientes causas:

a) Por declaración o actitud de no acatamiento a los principios democráticos y que rigen la Constitución.

b) Por participar en candidaturas diferentes a la de FUPS, cuando FUPS concurra a las mismas elecciones.

c) Por realizar actos de propaganda o solicitud de voto a favor de otra formación política, agrupación electoral o sus candidatos, cuando FUPS concurra a las mismas elecciones.



Formació unitat per Salou

d) Por la falta de pago de la cuota de militante o de la aportación que el afiliado deba efectuar como cargo público cuando dichas situaciones se den por tiempo superior a un año.

e) Por manifestación pública de discrepancia grave con la ideología, principios, o fines del Partido, realizada en actos de propaganda, reuniones públicas o a través de cualquier medio de comunicación escrito o audiovisual o de cualquier medio de difusión que garantice la publicidad del hecho.

f) Transfuguismo: Por pasar a formar parte de otro grupo institucional o de carácter representativo distinto a FUPS, cualquiera que fuera su ámbito.

g) Por mediar sentencia firme condenatoria recaída en procedimiento penal por la comisión de cualquier delito doloso.

10.2.- La declaración de pérdida automática de la condición de afiliado, la acordará de forma motivada La Comisión Disciplinaria, dando al afiliado inmediato traslado por escrito del tenor de la resolución.

Este podrá recurrir en el plazo de quince días hábiles ante la Comisión Disciplinaria, que resolverá en el plazo de tres meses. Contra la Resolución que éste dicte podrá recurrir en el plazo de quince días en alzada ante la Junta Directiva, que resolverá lo procedente en el plazo de seis meses.

10.3.- En tanto se tramiten los recursos mencionados, el interesado quedará automáticamente suspendido de militancia, funciones e inhabilitado para desempeñar cualquier cargo en el Partido o en su representación, situación que finalizará cuando se resuelva su recurso en el sentido que proceda.

10.4.- En cualquier caso, la declaración de baja o pérdida automática de la condición de afiliado se comunicará al Comité Ejecutivo para su constancia, y a la Comisión o persona encargada de los libros y ficheros del partido, y al interesado

CAPITULO SEGUNDO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO SECCIÓN PRIMERA:

DE LAS INFRACCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 11. DEFINICIÓN Y CLASES.

11.1.- El Régimen disciplinario de FUPS tiene como finalidad conocer de cuantas infracciones de carácter disciplinario se produzcan, tramitando y resolviendo los procedimientos correspondientes con sujeción a lo establecido en este Título y a lo que reglamentariamente se establezca.



Formació unitat per Salou

11.2.- Se consideran infracciones disciplinarias las acciones u omisiones voluntarias realizadas por cualquier afiliado a FUPS que estén tipificadas en los presentes Estatutos.

11.3.- Las infracciones disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves.

ARTICULO 12. INFRACCIONES MUY GRAVES.

12.1.- Cometan infracción muy grave quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

a) Atentar contra cualesquiera de los derechos o deberes fundamentales de los afiliados reconocidos en la Constitución.

b) Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.

c) La desobediencia a las instrucciones o directrices que emanen de los Órganos de gobierno y representación del Partido, así como de los Grupos Institucionales del mismo.

d) Toda manifestación o declaración hecha con publicidad que incite al incumplimiento o descalificación de las decisiones válidas y democráticamente adoptadas por los Órganos de Gobierno y representación del Partido, o de los Grupos Institucionales del mismo.

e) Manipular o atentar de cualquier modo contra la libre decisión de los Órganos del Partido

f) Crear o inducir a la creación de corrientes de opinión organizadas en el seno del Partido, así como participar en ellas.

g) Actuar en el ejercicio de los cargos públicos en forma contraria a los Principios y Programas del Partido.

h) Revelar a terceros cualquier acuerdo, resolución o decisión del Partido o de sus Grupos Institucionales cuando se haya acordado guardar secreto o reserva sobre los mismos.

i) La negativa reiterada, sin causa justificada, a participar como interventor o apoderado, o a colaborar activamente en las campañas electorales, cuando sea requerido para ello.

j) Quienes sean sancionados en un solo expediente disciplinario por dos o más faltas graves.

k) Quienes cometan falta grave habiendo sido sancionados por resolución firme en los dos años anteriores por otra falta grave.

l) Quienes establezcan o participen en grupos, que con la publicidad o notoriedad de sus acciones perjudiquen los intereses o la imagen del Partido.

12.2.- Las infracciones muy graves serán sancionadas en los siguientes términos:

a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo entre cuatro y seis años.

b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.

c) Expulsión del partido.

Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí.

ARTICULO 13. INFRACCIONES GRAVES.

13.1.- Cometan infracción grave quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

a) Propagar noticias por cualquier medio, que desprestigien al Partido, sean descalificadoras del mismo o de cualquiera de sus Órganos de Gobierno, Representación o de los Grupos Institucionales.

b) Realizar declaraciones y manifestaciones públicas en nombre del Partido que comprometan políticamente al mismo, sin contar con la autorización expresa del Presidente del Partido o del Secretario General.

c) Hacer dejación de las funciones que el Partido le hubiera encomendado, o abandonar de forma notoria las mismas en períodos electorales.

d) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le corresponda.

e) Cualquier manifestación pública oral o escrita en los medios de comunicación, que suponga descrédito, menosprecio o descalificación de cualquier afiliado al Partido.

f) No satisfacer durante seis meses consecutivos las cuotas de los afiliados o las contribuciones de los cargos electos fijadas por la Junta Directiva o cualquier otro Órgano del Partido con competencia para fijar éstas.

g) No asistir a las reuniones convocadas por los Órganos del Partido durante seis meses, salvo causa debidamente acreditada, cuando previamente haya sido citado al efecto y apercibido de cometer una posible infracción.

h) Asumir compromisos o acuerdos de carácter político con otras formaciones políticas, o personas físicas o jurídicas sin contar con la previa autorización expresa de los Órganos jerárquicamente superiores del Partido o de los Grupos Institucionales, en los ámbitos respectivos de cada uno de estos.

i) Haber sido sancionado por resolución firme en los dos años anteriores por la comisión de dos o más faltas leves.

j) Desobedecer las instrucciones o directrices de los Órganos de Gobierno y Representación del Partido, o de los Grupos Institucionales del mismo, cuando no constituya una infracción muy grave.

13.2.- Las infracciones graves serán sancionadas en los siguientes términos:

a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo entre uno y cuatro años.

b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.

Ambas sanciones no son excluyentes entre sí.

ARTICULO 14. INFRACCIONES LEVES.

14.1.- Cometan infracción leve quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

a) Actuar con negligencia en el ejercicio de las funciones que les hubiera encomendado el Partido.

b) La reiterada inasistencia, debidamente acreditada, a las reuniones del Partido a que sea convocado, sin causa que lo justifique y que no implique infracción grave del apartado 1.g) del artículo anterior.

c) Negar su colaboración a los trabajos para los que sea requerido, sin causa suficiente para ello.

d) Alterar el orden en cualquier reunión del Partido o desoír las indicaciones de quien presida las mismas relativas al comportamiento que debe tenerse en la misma y en relación con cualquier otro afiliado presente en la reunión.

e) Cualquier manifestación oral o escrita que vaya en descrédito o menosprecio de otro afiliado, que no constituya una infracción más grave.

14.2.- Las infracciones leves serán sancionadas en los siguientes términos:

- a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo comprendido entre un mes y un año.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido en representación de éste por igual periodo de tiempo.
- c) Apercibimiento verbal o escrito.

Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí.

ARTICULO 15. DE LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES Y DE LA PRESCRIPCIÓN.

12.1.- Las sanciones previstas en los artículos anteriores podrán ser objeto de graduación atendiendo a la gravedad de las infracciones y teniendo en cuenta las circunstancias que se dan en cada caso, que serán apreciadas por los Instructores y la Comisión de Disciplinaria, respetándose el principio de proporcionalidad.

12.2.- Las infracciones prescriben:

- a) A los cinco años las muy graves.
- b) A los tres años, las graves.
- c) A los tres meses, las leves.

12. 3.- Los plazos se contarán desde que se haya cometido la infracción. El plazo de prescripción se interrumpe desde el momento en que se inicie contra el presunto infractor el oportuno expediente disciplinario.

ARTICULO 16. LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE LOS SANCIONADOS

16.1.- Aquellos afiliados que hayan sido sancionados, una vez cumplido el plazo de la sanción recobrarán automáticamente la plenitud de sus derechos como afiliados.

16.2.- Si la sanción hubiera sido de expulsión, podrán pedir su reingreso en el partido, transcurridos seis años desde que aquella les fuera impuesta. Para ello deberán solicitarlo expresamente, y se resolverá lo procedente.

16.3.- Excepcionalmente, el plazo de seis años podrá reducirse si hubiera circunstancias especiales que lo aconsejaran a juicio de la Comisión de



Formació unitat per Salou

Admisiones de Afilados y siempre que exista el visto o informe favorable del Secretario General del Partido.

SECCIÓN SEGUNDA:

DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR

ARTICULO 17. EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO, TRAMITACIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES.

17.1.- El Procedimiento Disciplinario estará basado en los principios de audiencia al interesado, imputación, contradicción y defensa. Se iniciará a instancia de los siguientes Órganos del Partido:

- El Presidente del Partido.
- El Secretario General del Partido.
- La Junta Directiva.
- Y la Comisión Disciplinaria.

17. 2.- Incoado un expediente disciplinario, la Comisión Disciplinaria designará de entre sus vocales, preferiblemente al que tengan título de Licenciado en Derecho, un Instructor, que procederá a tramitarlo en la forma que reglamentariamente se establezca.

Examinados los antecedentes, propondrá el archivo del expediente o formulará el oportuno Pliego de Cargos, del que se dará traslado al imputado, para que conteste el mismo en el plazo de quince días, pudiendo aportar y proponer las pruebas que estime oportunas.

Si el instructor considera conveniente la práctica de las pruebas, se llevarán a cabo y seguidamente propondrá el archivo del expediente o la sanción que estime oportuna deba imponerse, remitiendo todas las actuaciones a la Comisión Disciplinaria para su resolución. Esta resolución deberá dictarse en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la recepción de las actuaciones.

Contra esta resolución cabe recurso de revisión ante la Junta Directiva, que deberá interponerse dentro del plazo de los 8 días a contar desde su recepción. La Junta resolverá el recurso de revisión en el plazo máximo 2 meses desde du recepción.

17.3.- El instructor que tramite el expediente disciplinario, no podrá posteriormente participar en las deliberaciones y votaciones de los acuerdos o resoluciones que haya de tomar la Comisión de Disciplinaria que tenga que resolver el expediente disciplinario.

17.4.- Todos los Acuerdos o Resoluciones de la Comisión de Disciplinaria deberán ser motivadas, con expresa referencia a los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho en que se basen.

17.5.- El plazo de tramitación de los expedientes disciplinarios no podrá exceder de dos meses desde su inicio, si bien por circunstancias excepcionales, podrá ser prorrogado por otro mes, mediante resolución motivada del Instructor, que deberá ser aprobada por la Comisión Disciplinaria. Transcurridos estos plazos sin que haya recaído acuerdo o resolución expresa, la iniciación del expediente no producirá el efecto de interrumpir la prescripción prevista en el artículo 12 de estos Estatutos.

17.6.- Se consideran medidas cautelares la suspensión provisional de funciones y la de militancia de los afiliados. Se atenderán a las reglas siguientes:

17.6.a) Si la infracción hubiera sido supuestamente cometida por quién ostenta algún cargo de responsabilidad en el Partido y pueda calificarse de muy grave o grave, la Comisión Disciplinaria, bien por decisión propia, o a petición del Presidente del partido o del Secretario General podrán acordar la suspensión provisional de funciones.

17.6.b) La suspensión cautelar de militancia deberá ser acordada de forma razonada por la Comisión Disciplinaria.

17.6.c) No obstante lo anterior, por razones de urgencia, el Secretario General del Partido, la Junta Directiva, o el presidente de la Comisión Disciplinaria podrán acordar la suspensión provisional de militancia del imputado, si bien ello deberá ser ratificado por la Comisión de Disciplinaria en la primera reunión que ésta celebre.

17.6.d) Tanto la suspensión provisional de funciones, como de militancia deberá adoptarse siempre por mayoría de la Comisión de Disciplinaria.

17.6.e) Sin perjuicio de lo señalado en los apartados precedentes, la Comisión de Disciplinaria podrá de oficio, o a instancia del Instructor adoptar otras medidas cautelares que se consideren pertinentes y proporcionadas a la infracción cometida, siempre que sea mediante acuerdo motivado.

La suspensión de funciones y militancia, así como cualquier otra medida cautelar que se pueda adoptar, no prejuzgará el resultado del expediente disciplinario.

17.7.- Cuando se tuviere conocimiento de la existencia de hechos o conductas de afiliados en el ejercicio de cargo público, que pudieran ser éticamente



Formació unitat per Salou

reprobables o que comprometieran el honor o la imagen del Partido, se procederá, a designar un Instructor que tramite un expediente informativo a fin de elaborar una propuesta que elevará a los Órganos competentes.

CAPITULO TERCERO

LA PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS EN EL PARTIDO

ARTICULO 18. LA PARTICIPACION DE LOS CIUDADANOS EN EL PARTIDO

Cualquier ciudadano o Asociación podrá participar en la vida del Partido a través de la Comisión de Participación Ciudadana y los Foros del Partido.

La Comisión de Participación Ciudadana se encargará de recoger las demandas, consultas o sugerencias que los ciudadanos formulen, de forma individual o colectiva, a los Concejales del Partido y demás cargos electos.

Los Foros son un instrumento de participación activa que se constituyen como un punto de encuentro de ideas y opiniones, donde todos los ciudadanos tienen cabida y participación. A través de ellos, FUPS quiere trasladar a la sociedad sus propuestas y posiciones y a la vez recoger de la misma, sugerencias o inquietudes que contribuyan a mejorar la calidad de vida los ciudadanos, del territorio, y al progreso del municipio de Salou.

TITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACION Y ESTRUCTURA GENERAL DEL PARTIDO

CAPITULO PRIMERO

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO 19: ORGANOS DEL PARTIDO

La estructura interna y el funcionamiento del partido se basa en principios democráticos. Son órganos del partido los siguientes:

- .- LA ASAMBLEA GENERAL
- .- LA JUNTA DIRECTIVA
- EL COMITÉ EJECUTIVO
- .- EL PRESIDENTE
- .- EL VICEPRESIDENTE
- .- SECRETARIO GENERAL
- .- LAS COMISIONES
- .- EL CONSEJO CONSULTIVO

CAPITULO SEGUNDO

LA ASAMBLEA DEL PARTIDO

ARTICULO 20. LA ASAMBLEA

La Asamblea es el órgano supremo del partido que está constituida por los afiliados, quienes podrán actuar directamente o delegar su representación en cualquier otro militante. La Asamblea General será convocada cada dos años. Son de naturaleza **ordinaria** las que se celebran cada dos años en los meses de noviembre o diciembre, y **extraordinaria** las que se celebran fuera de este período bianual.

La Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente del partido, tanto por propia iniciativa, o por acuerdo de la Junta Directiva, o a solicitud del 25% de los afiliados al Partido de FUPS.

En el acuerdo de convocatoria deberá señalarse la fecha y lugar de celebración de la Asamblea, así como el orden del día correspondiente con los asuntos a tratar y/o debatir. En todo caso, el plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de convocatoria y la de celebración de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, será de dos días. La convocatoria podrá realizarse por escrito o bien por los medios y forma establecidos en el art. 22.3.



Formació unitat per Salou

El Secretario General del Partido podrá nombrar una Comisión creada al efecto para que ejecute todos los trabajos de organización necesarios para el desarrollo de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

La Asamblea quedará válidamente constituida en la hora, fecha y lugar de su convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Presidirá la Asamblea General el Presidente del Partido, y actuará de Secretario quien ocupe este cargo en la Junta Directiva.

La presidencia podrá introducir y/o modificar asuntos en el orden del día, comunicándolo a la asamblea al inicio de las sesiones, debiendo ser aprobadas las introducciones y/o modificaciones del orden del día por 2/3 de los asistentes.

Por mayoría de 2/3 de los asistentes a la asamblea podrán introducir en el orden del día los asuntos que estos propongan a la presidencia y en el momento del inicio de la asamblea, antes de tratar el primer punto del orden del día.

La presidencia dará lectura del orden, y en su caso, con los asuntos incluidos a petición de los presentes a la asamblea en la forma establecida en el párrafo anterior. La exposición de los asuntos se realizará por la presidencia, la secretaría general o cualquier otro miembro que decida la presidencia de la asamblea. Los asuntos propuestos por la asamblea serán expuestos por quien se haya designado en el momento de la propuesta de introducción del asunto a la presidencia.

Cada asunto expuesto podrá ser replicado por cualquiera de los asistentes a la asamblea con un tiempo máximo de 10 minutos de su intervención, para lo cual deberá solicitar la palabra a la presidencia que la otorgará. El ponente del asunto tiene derecho a la contrarréplica con un tiempo máximo de 10 minutos. Finalizado el debate se procede a la votación.

Los acuerdos de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, son válidos con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

ARTICULO 21. COMPETENCIAS de la ASAMBLEA GENERAL:

- A) Aprobar o modificar los estatutos del Partido.
- B) Elegir al Presidente, **al Vicepresidente y al Secretario General del partido**
- C) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo.
- D) Conocer las cuentas del Partido



Formació unitat per Salou

- E) Conocer y ratificar el informe de acción y gestión política de los órganos directivos del partido.
- F) Conocer el nombramiento del Candidato a la Alcaldía, y las listas electorales para las elecciones municipales, y a los candidatos que las configuren, aprobadas por la Junta Directiva y ratificadas por el Comité Ejecutivo.
- G) Conocer los programas electorales,
- H) Conocer el informe sobre las sanciones de expulsión acordadas.
- I) sin contenido

CAPITULO TERCERO

ARTICULO 22. LA JUNTA DIRECTIVA

- 1.- La Junta Directiva es el máximo órgano de dirección del Partido.
- 2.- La Junta Directiva se reunirán ordinariamente, al menos una vez cada 3 meses. Con carácter extraordinario se reunirán cuando las convoque su Presidente, o el Secretario General del Partido, tanto por propia iniciativa o a solicitud de la mayoría absoluta de sus vocales.
- 3.- La convocatoria de las Juntas Directivas podrá efectuarse verbalmente, **o por cualquier medio electrónico, red social, telefónicamente, etc., comunicando el orden del día, y con una antelación de 24 horas,** salvo en casos de urgencia, **que podrá ser convocada de la misma forma con tan solo Una hora de antelación**
- 5.- La Junta Directiva quedará constituida en el momento en que son elegidos los miembros del Comité Ejecutivo, se nombra al Secretario General del partido, al Vicepresidente, y al Tesorero del partido.
- 6.- La duración de la Junta Directiva es de 4 años, contados desde el día siguiente a la fecha de su constitución.
- 7.- La introducción de asuntos en el orden del día por parte de los asistentes y la presidencia, y el debate de los asuntos lo será en la forma prevista en el artículo 20

ARTICULO 23. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- a) Ordenar, coordinar y controlar todas las actividades del Partido y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y directrices emanados de las Asambleas, la Junta Directiva, y controlar al Comité Ejecutivo.
- b) Elaborar y adoptar cuantos informes y propuestas hayan de ser sometidas a la Asamblea o al Comité Ejecutivo.
- c) Conocer las propuestas efectuadas por el Comité Ejecutivo,
- d) Conocer los nombramientos y las destituciones de los cargos y de las funciones que en cada caso haya efectuado el Presidente o el Secretario General.
- e) Definir la estrategia general del Partido y sus pronunciamientos políticos y programáticos y establecer las líneas maestras de la acción política del Grupo institucional, y aprobar sus Reglamentos, y nombrar y cesar a los Portavoces y cargos directivos de aquellos, excepto el nombramiento del portavoz del Grupo Municipal que será nombrado ex art. 34.1 de este reglamento.
- f) A propuesta del Secretario General: Crear las Secretarías Ejecutivas y nombrar a sus Secretarios. Nombrar a los Presidentes de las Comisiones y sus vocales, y aprobar las modificaciones, supresiones o refundiciones que afecten a la organización y funcionamiento interno.
- g) Recibir la dimisión de las personas que ostenten funciones en los Órganos del Partido.
- h) Resolver los conflictos entre los diversos órganos del partido.
- i) Convocar la sesión de la Asamblea o de cualquier otro Órgano del Partido, con expresión en el orden del día del motivo de la convocatoria.
- j) Proponer para su aprobación por el Comité Ejecutivo el Presupuesto ordinario y aquellos otros de naturaleza electoral o extraordinaria, así como cuantas ampliaciones o modificaciones tengan relación con ellos. Igualmente, aprobar todas las acciones conducentes a la obtención de ingresos para el Partido.
- k) Elaborar los programas de acción preelectoral y electoral y delegar, si lo estima oportuno, en Comisiones creadas al efecto el ejercicio de las competencias de organización y ejecución de la campaña electoral.
- l) Decretar la baja en el Partido de aquellos afiliados incurso en alguno de los supuestos tipificados en el artículo 10 de los presentes Estatutos, conforme al régimen de competencias establecido en el apartado 2 de dicho artículo.



Formació unitat per Salou

m) Proponer a la Assemblea para su elección a los candidatos a Presidente, **Vicepresidente y Secretario General** del Partido, que se hayan presentado. Para la presentación de las candidaturas a la **Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría General del Partido**, la Junta Directiva abrirá un periodo de **05** días hábiles.

n) Autorizar y aprobar los actos jurídicos de los Órganos unipersonales del Partido.

ñ) Nombrar a las personas que han de ostentar la representación del Partido en las diferentes instituciones, corporaciones, sociedades, empresas públicas, etc.

o) Aprobar cualquier moción de censura que se vaya a llevar a cabo.

p) A propuesta del Secretario General del Partido, la Junta Directiva podrá constituir Comisiones Permanentes y de Estudio y de Trabajo, como órganos de trabajo y de análisis para la formulación de propuestas a someter a los órganos de dirección del partido y la ejecución de los trabajos que les sean encomendados. Las Comisiones de Estudio y de Trabajo estarán abiertas a la participación social y a la colaboración de expertos.

q) La ejecución, bajo la dirección del Secretario General, de los acuerdos, directrices y decisiones adoptadas por la Asamblea, el Comité Ejecutivo y la propia Junta Directiva.

r) La coordinación, a través de los Secretarios Ejecutivos, de las áreas de actividad del Partido.

s) La dirección de todos los servicios del Partido.

t) La adopción de las medidas precisas para garantizar la información adecuada a los afiliados, la comunicación entre éstos y su participación activa en la vida interna del Partido.

u) Sin perjuicio de las competencias propias del Portavoz del Grupo Municipal, realizar el seguimiento de la aplicación de los programas electorales.

v) Canalizar la información acerca de la actividad del Gobierno a los distintos niveles del Partido.

2- Además de las competencias previstas en los párrafos anteriores, la Junta Directiva tendrá exclusivamente, las de interpretar los Estatutos, **la de disolver el partido y/o determinar la integración del partido en otro;** y la de aprobar las uniones, federaciones, coaliciones, **plataformas electorales, y cuantas formas electores sean permitidas por la ley con otros Partidos, aunque comporte la pérdida de la personalidad jurídica del partido.**

En caso de la disolución del partido, su integración en otro, o de pérdida de la personalidad jurídica del partido, la Junta Directiva nombrará una



Formació unitat per Salou

Comisión Liquidadora que cancelará los registros correspondientes; y destinará el patrimonio resultante a la nueva formación política o bien a la formación política en la que el Partido se integre o a una institución benéfica

3.- La Junta directiva podrá constituir Comisiones Delegadas para la realización de trabajos o estudios específicos.

4.- **Nombrar**, con los votos de la mayoría de los asistentes, el Candidato a la Alcaldía.

5.- Ratificar, con los votos de la mayoría de los asistentes, las listas electorales del Partido para concurrir a las elecciones municipales, y el orden de los candidatos en las mismas, propuestas por el Presidente del Partido y el Secretario General, de conformidad con el art. 29.5 de estos estatutos.

6.- Proponer a la Asamblea General para su votación las listas de los candidatos a miembros del Comité Ejecutivo, que se hayan presentado.
En las Listas deberá figura el candidato a Secretario General y el Vicepresidente. Para la presentación de las listas, la Junta Directiva abrirá un periodo de **05** días hábiles.

7.- A propuesta del Secretario General, aprobar, con los votos de la mayoría de sus miembros el relevo, o la destitución de los cargos y funciones de cualquiera de sus miembros, de los del Comité Ejecutivo, y de los miembros de los órganos de JUPS. Excepto en los casos en los que el relevo y destitución sean competencia del Secretario General o del Presidente del Partido.

8.- La Junta Directiva podrá delegar en algún Órgano del Partido, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, algunas de sus competencias, especificando en el acuerdo cuáles son las afectadas y el tiempo por el que se otorga la delegación.

9.- Podrá nombrar al Presidente de Honor del Partido

10.- Resolver los recursos de revisión interpuestos en los expedientes sancionadores.

ARTICULO 24. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva está integrada por los siguientes miembros:

EL PRESIDENTE DEL PARTIDO.

EL SECRETARIO GENERAL, quien la dirigirá

EL VICEPRESIDENTE DEL PARTIDO



Formació unitat per Salou

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN DE JUPS

EL TESORERO DEL PARTIDO

EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL y SECRETARIO EJECUTIVO DE COORDINACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL

Y, potestativamente, hasta CINCO MIEMBROS MÁS DE LOS DEL COMITÉ EJECUTIVO, que nombrará el Secretario General.

2.- El Presidente del Partido y el Secretario General podrán invitar a cualquier afiliado para que asista a la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

3.- El Presidente del Partido y el Secretario General podrán, asimismo, invitar para que asistan, sin voz ni voto, a las reuniones de la Junta Directiva a cualquier ciudadano.

4.- El Secretario General dirigirá la Junta Directiva y ante la ausencia del presidente y del vicepresidente también la presidirá.

5.- Los acuerdos serán tomados por la mayoría de votos de los asistentes, excepto cuando expresamente se haya previsto otra forma distinta, y en caso de empate de votos se decidirá por el voto del Presidente, y en su ausencia, por el voto del Secretario General del Partido.

6.- El Secretario General podrá nombrar un Secretario de la Junta Directiva, que actuará en las sesiones sin voz ni voto, pudiendo ser nombrado de entre los vocales de la Junta Directiva o del Comité Ejecutivo, en cuyo caso tendrán voz y voto.

CAPITULO CUARTO

EL COMITÉ EJECUTIVO

ARTICULO 25: COMITÉ EJECUTIVO Régimen y Composición del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo es el Órgano de Gobierno y administración del Partido entre las Asambleas.

25.1.- El Comité Ejecutivo estará integrado por:

EL PRESIDENTE del Partido, que lo preside.

EI SECRETARIO GENERAL, quien lo dirigirá

EI VICEPRESIDENTE

EL PRESIDENTE DE HONOR del Partido

EI PRESIDENTE de JUPS

LOS CONCEJALES

EI SECRETARIO EJECUTIVO DE COORDINACIÓN de JUPS

LOS SECRETARIOS EJECUTIVOS elegidos por la Asamblea del Partido.

Y, potestativamente, hasta CINCO MIEMBROS MÁS, que serán nombrados por el Secretario del Partido, en la forma prevista en el art. 31.m).

25.1 La duración del nombramiento de los miembros del Comité Ejecutivo es de 4 años, contados desde el día siguiente a la fecha de su elección.

25.2 En caso de producirse vacantes durante la vigencia del mandato, las vacantes podrán ser provistas por la Junta Directiva a propuesta del Secretario General.

25.3 El Comité Ejecutivo se reunirá al menos una vez cada tres meses, y siempre que sea convocado por el Presidente del Partido o por el Secretario General, tanto por propia iniciativa o a solicitud de las 2/3 partes de sus vocales. La convocatoria a las reuniones del Comité Ejecutivo se realizará en la forma prevista en el artículo 22.3.

25.4 El Comité Ejecutivo será presidido por el Presidente, y, en su ausencia por el Vicepresidente, y en ausencia de ambos será el Secretario General quien lo presidirá además de dirigirlo, y quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión **1/4** de sus componentes. La introducción de asuntos en el orden del día por parte de los asistentes y la presidencia, y el debate de los asuntos lo será en la forma prevista en el artículo 20

Los acuerdos serán tomados por la mayoría de votos de los asistentes, excepto cuando expresamente se haya previsto otra forma distinta, y en caso de empate de votos se decidirá por el voto del Presidente, y en su ausencia por el voto del Secretario General del Partido.

25.5 Las Reuniones del Comité Ejecutivo se consignaran en un libro de actas, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos tomados. Las



Formació unitat per Salou

actas serán firmadas por el Presidente, o el Secretario General, y el Secretario del Comité Ejecutivo.

25.6 El Secretario General nombrará un secretario de Actas que actuará en las sesiones con voz pero sin voto, pudiendo ser nombrado de entre los vocales del Comité Ejecutivo, en cuyo caso tendrá voz y voto.

25.7 El Secretario General dirigirá la Junta Directiva y ante la ausencia del presidente y del vicepresidente también la presidirá.

25.8 El Comité Ejecutivo estará compuesto por un máximo de 30 miembros, incluidos el Presidente del Partido, Los Concejales, el Presidente de JUPS y el Secretario Ejecutivo de Coordinación de JUPS.

ARTICULO 26: COMPETENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO.

26 1.- El Comité Ejecutivo ejerce las facultades siguientes:

a) Impulsar el cumplimiento de los programas, acuerdos y directrices emanadas de la Junta Directiva.

b) Elaborar y debatir informes para elevarlos a la Junta Directiva.

c) Proponer a la Junta Directiva proyectos sobre la organización, estrategias y programas del Partido y formular a los otros Órganos cuantas preguntas estimaren convenientes.

d) Conocer las modificaciones efectuadas por la Junta Directiva en los Órganos de gestión, coordinación y estudio del Partido así como los nombramientos o destituciones que en cada caso haya efectuado el Presidente o el Secretario General.

e) Aprobar el Presupuesto ordinario y aquellos otros de naturaleza electoral o extraordinaria, así como cuantas ampliaciones o modificaciones tengan relación con ellos.

f) Conocer y debatir los programas de acción preelectoral y electoral, y aportar y proponer a la Junta directiva proyectos para su estudio, y en su caso, para su inclusión en esos programas.

g) Conocer el nombramiento del Candidato a la Alcaldía propuesto por el Presidente del Partido, y ratificado por la Junta Directiva.

h) Conocer la lista electoral del Partido en las elecciones municipales, propuesta por el Presidente del Partido y el Secretario General, y ratificada por la Junta Directiva.

26.2.- A propuesta del Presidente del partido, aprobar, con los votos de las 3/5 partes de los miembros del Comité Ejecutivo, la destitución del Secretario General del Partido.

26.3.- Todas aquellas competencias que le sean delegadas por los otros órganos del partido, y sin necesidad de reformar ni modificar los presentes estatutos.

26.4.- Además de las competencias previstas en el párrafo anterior el Comité Ejecutivo conocerá de las uniones, federaciones y coaliciones con otros Partidos.

26.5.- El Comité Ejecutivo podrá crear las Comisiones de Estudio y de Trabajo que le proponga el Secretario General para el desarrollo de sus competencias.

ARTICULO 27: ORGANIZACIÓN INTERNA DEL COMITÉ EJECUTIVO.

27.1 El Comité Ejecutivo se vertebra internamente mediante la atribución de responsabilidades específicas de coordinación, gestión y ejecución a todos o algunos de sus miembros, atendiendo a las necesidades políticas y materiales del Partido.

27.2 La atribución de las responsabilidades específicas las determinará la Junta Directiva, a propuesta del Secretario General del partido, creándose para tales fines las Secretarías Ejecutivas.

27.3.- El Secretario General podrá destituir de sus responsabilidades a cualquier secretario ejecutivo, y miembro de la Junta Directiva, poniéndolo en conocimiento de la Junta Directiva y del propio Comité Ejecutivo

CAPITULO QUINTO

EL CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO 28: EL CONSEJO CONSULTIVO

28.1.- El Consejo Consultivo es un Órgano Permanente del Partido de naturaleza consultiva, cuya convocatoria corresponde al Presidente del Partido, y



Formació unitat per Salou

que evaluará y debatirá sobre la situación política del Municipio, y podrá ofrecer orientaciones, y sugerencias a la Junta Directiva de FUPS.

28.2.-El Consejo Consultivo estará integrado por los siguientes afiliados del partido:

- .- EL PRESIDENTE DEL PARTIDO
- LOS PRESIDENTES DE HONOR
- .- EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO.
- .- EL VICEPRESIDENTE DEL PARTIDO
- .- EL TESORERO DEL PARTIDO

.-Y todas aquellas PERSONAS NOMBRADAS por el PRESIDENTE del PARTIDO, no siendo necesaria la filiación al partido de FUPS.

28.3.- El presidente podrá nombrar un secretario de actas.

CAPITULO SEXTO

ARTICULO 29: EL PRESIDENTE.

29.1 El Presidente de FUPS ostentará las funciones de representación incluida, la representación legal del Partido; presidirá la Asamblea del Partido, la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo, y el Consejo Consultivo. El voto de calidad del Presidente, en caso de ausencia, lo ejercerá el Secretario General.

29.1.1 El presidente podrá delegar la presentación legal del partido en el Vicepresidente y/o el Secretario General del Partido.

29.2 La Junta Directiva podrá delegar en el Presidente las funciones que crea conveniente sin necesidad de reformar este Estatuto.

29.3 sin contenido

29.4 sin contenido

29.5 El Presidente y el Secretario General propondrán a la Junta Directiva para su ratificación a los miembros que configurarán la lista electoral del Partido en las elecciones municipales, así como el orden en la misma. Ante la falta de acuerdo entre el Presidente y el Secretario General será la Junta Directiva quien resolverá las propuestas del Presidente y las del Secretario con los votos de la



Formació unitat per Salou

mayoría de sus miembros, y en todo caso será el Comité Ejecutivo quien ratificará la lista electoral.

29.6 El Presidente del Partido y el Secretario General podrán proponer a la Junta Directiva una lista de los candidatos que han de configurar el Comité Ejecutivo, para su presentación y votación por la Asamblea General. Ante la falta de acuerdo entre el Presidente y el Secretario General será la Junta Directiva quien resolverá las propuestas del Presidente y las del Secretario con los votos de la mayoría de sus miembros.

29.7 El Presidente podrá destituir de sus cargos y funciones a quienes haya propuesto para su nombramiento o haya nombrado. También podrá proponer la destitución al Secretario General, que deberá ser aprobada por las 3/5 partes de los miembros del Comité Ejecutivo.

29.8 El Presidente delegará en el Vicepresidente sus funciones, en caso de enfermedad o ausencia fuera del territorio nacional.

29.9.- Será presidente cualquier afiliado de FUPS, elegido por la Asamblea General. Las candidaturas a la Presidencia del Partido deberán presentarse a la Junta Directiva, quien las propondrá a la Asamblea General para su votación y elección.

29.30.- La duración del nombramiento del de Presidente es de 4 años, contados desde el día siguiente a la fecha de su elección o nombramiento.

CAPITULO SEPTIMO

ARTÍCULO 30: LOS PRESIDENTES DE HONOR.

1.- A propuesta del Presidente y del Secretario General, la **Junta Directiva**, reunida en sesión plenaria, podrá nombrar Presidente de Honor a quienes hayan contribuido de forma determinante al fortalecimiento de nuestro proyecto político.

2.- Los Presidentes de Honor serán miembros natos del Consejo Consultivo, **y del Comité Ejecutivo**, y ejercerán cuantas funciones delegue en ellos el Presidente y el Secretario General

CAPITULO OCTAVO

ARTÍCULO 31: EL SECRETARIO GENERAL

1.- El Secretario General ejerce las facultades siguientes:

a) Ostentar la representación política del Partido, dirigir la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo, en cuyas sesiones de estos dos últimos órganos dispondrá de voto de calidad en los supuestos de empate, y ante la ausencia del Presidente del Partido.

Ante la Ausencia del Presidente y del Vicepresidente, el Secretario General del Partido también presidirá la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.

b) Adoptar las medidas convenientes para el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos emanados de la Asamblea, y de los Órganos del Partido.

c) Nombrar al Tesorero de entre los miembros del Comité Ejecutivo,

d) Proponer a la Junta Directiva la creación de las Secretarías Ejecutivas del Comité Ejecutivo, el nombramiento de los Secretarios Ejecutivos; y nombrar al secretario de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo.

e) Aprobar las modificaciones, supresiones o refundiciones que afecten a la organización y funcionamiento interno.

f) Atribuir de responsabilidades específicas a los Secretarios ejecutivos y vocales de la Junta Directiva.

g) Secretario General podrá destituir de sus responsabilidades a cualquier secretario ejecutivo, o vocal de la Junta Directiva, poniéndolo en conocimiento de la Junta Directiva

h) Proponer a la Junta Directiva la constitución de Comisiones de Estudio y de Trabajo, como órganos de trabajo y de análisis para la formulación de propuestas, y el nombramiento de sus presidentes y sus vocales.

i) Coordinar la acción política del Partido y autorizar necesariamente toda declaración que se haga en nombre de FUPS o que afecte o comprometa políticamente a éste.

j) Proceder directamente a la apertura de expediente disciplinario, suspendiendo provisionalmente al afiliado de todas las responsabilidades que ostente en el Partido.

k) Delegar en el Vicepresidente sus funciones, en caso de enfermedad o ausencia del territorial nacional.

l) Someter a la Junta Directiva y al Comité Ejecutivo la propuesta de distribución de competencias entre las áreas de actividad, así como su modificación, supresión o refundición.

m) Nombrar hasta cinco vocales para la Junta Directiva de entre los miembros del Comité Ejecutivo, y cinco miembros al Comité Ejecutivo en el supuesto de personalidades relevantes integradas en el Partido con posterioridad a la celebración de la última Asamblea General, que por razones especiales sea conveniente incorporarlos al Comité Ejecutivo. La falta de nombramiento de estos vocales o de cualquiera de ellos, no impide la constitución de estos órganos.

n) Proponer a la Junta Directiva el relevo, o la destitución de los cargos y funciones de cualquiera de sus miembros, de los del Comité Ejecutivo, y de los miembros de los órganos de JUPS.

ñ) Designar a las personas que hayan de incorporarse a la Junta Directiva y al Comité Ejecutivo por dimisión o fallecimiento de alguno de sus miembros.

o) Proponer a la Junta Directiva, para su aprobación con el voto de la mayoría de los asistentes, la creación de Comisiones Permanentes del Partido, la Comisión disciplinaria, la de Admisiones de Afiliados, la de Libros y ficheros, la de Participación Ciudadana, y proponer a las personas que han de presidirlas y a sus vocales.

2.- En caso de urgente necesidad el Secretario General podrá asumir las competencias de los órganos colegiados que estime necesarias y proporcionadas para la solución de la emergencia de que se trate, con carácter temporal hasta la reunión del Comité Ejecutivo o la Junta Directiva, a los que dará cuenta a efectos de control y eventual ratificación de las medidas adoptadas.

3.- Las funciones y competencias del Secretario General, éste las podrá delegar, temporal o permanentemente, en los Secretarios Ejecutivos y Vicepresidente.

4.- El Secretario General del Partido será **elegido** por la **Asamblea General, en el momento de la elección del Presidente y Vicepresidente del Partido.**

5.- El Secretario General junto con el Presidente del partido propondrá a la Junta Directiva, para su ratificación, los miembros que configurarán la lista electoral del Partido en las elecciones municipales, así como el orden en la misma, en la forma prevista en el art. 29.5

6.- El Secretario General puede proponer, junto con el Presidente, a la Junta Directiva una lista de los candidatos que han de configurar el Comité Ejecutivo,



Formació unitat per Salou

para su presentación y votación por la Asamblea General, en la forma prevista en el art. 29.6.

7.- El Secretario General del Partido podrá destituir de sus cargos y funciones a quienes haya propuesto para su nombramiento o haya nombrado.

8.- Hasta en tanto no esté constituida la Junta Directiva el Secretario General asume todas sus funciones y competencias.

9.- La duración del nombramiento del Secretario General es de 4 años, contados desde el día siguiente a la fecha de su elección o nombramiento

CAPITULO NOVENO

ARTICULO 32: EL VICEPRESIDENTE

Al Vicepresidente le corresponde la suplencia ordinaria del Presidente del Partido y del Secretario General.

El Vicepresidente bajo la dependencia del Presidente y Secretario General, dirige y coordina la actuación y desarrollo de las áreas de actividad que les sean atribuidas por el La Junta Directiva, vela por la eficacia de los servicios adscritos a tales áreas y sustituye al Secretario General en la actividad ordinaria.

Al vicepresidente le corresponde la jefatura del personal del Partido.

La duración del nombramiento del Vicepresidente es de 4 años, contados desde el día siguiente a la fecha de su elección o nombramiento

CAPITULO DECIMO

ARTICULO 33: EL TESORERO

El Tesorero será nombrado por el Secretario General, y desarrollará las funciones que legalmente le correspondan y aquellas que les encomiende la Junta Directiva.

Corresponde al Tesorero cuidar de los fondos del Partido, gestionarlos, efectuar los pagos y cobros necesarios en la gestión, elaborar los presupuestos y cerrar el ejercicio económico, presentado anualmente las cuentas al Comité Ejecutivo, para su aprobación, e informando a la Junta Directiva.

Al Tesorero le corresponden las funciones de gestión de las finanzas del partido.

El tesorero será el presidente de La Comisión de Finanzas del partido y elidirá junto con el Secretario General a sus, en el número que crean conveniente para el desarrollo de sus funciones. Esta comisión desarrollará las funciones del tesorero.

La duración del nombramiento del Tesorero es de 4 años, contados desde el día siguiente a la fecha de su nombramiento.

CAPITULO DECIMOPRIMERO

LOS GRUPOS INSTITUCIONALES. EL GRUPO MUNICIPAL

ARTICULO 34. RÉGIMEN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS.

34.1.- Los Grupos Institucionales de FUPS son la vía para la acción política del Partido en las diversas instituciones, integrándose por todos los candidatos elegidos en las listas electorales de aquél.

El portavoz del Grupo será el que encabece la lista electoral, o bien el que elijan los miembros del Grupo Institucional o Municipal y sea ratificado por el Secretario General del partido. La duración del nombramiento del Portavoz es el de la legislatura en la que haya sido nombrado o elegido.

34.2.- Los Grupos Institucionales no aceptarán en su seno a quien al tiempo de las elecciones figurase integrado en la candidatura de otra formación política.

34.3.- Los Grupos Institucionales de FUPS atenderán su actuación a las instrucciones que emanen de la Junta Directiva del Partido. Igual criterio de dependencia regirá para los miembros de los Grupos afiliados a FUPS cuando en una determinada institución, el Partido esté en régimen de coalición con otras fuerzas políticas.

34.4.- La Organización y estructura directiva de los diversos Grupos Institucionales se regirá por lo que disponga su correspondiente reglamento elaborado por cada Grupo, y aprobado por la Junta Directiva. En defecto de reglamento, se regirá por las directrices que le marque la Junta Directiva o acuerde el propio grupo institucional o municipal.

35.5.- El Portavoz será Presidente de los Grupos Municipales, y el Secretario Ejecutivo de Coordinación con los Órganos del Partido. El Portavoz del Grupo Municipal coordinará la actuación del Grupo Institucional con los órganos unipersonales y colegiados del partido, así como las relaciones del Grupo con la representación de los diversos colectivos sociales.

36.6.- Los Grupos Institucionales se reunirán cuantas veces los convoque el Presidente del Partido, Su Portavoz, El Secretario General y los Órganos de dirección del Grupo o así lo soliciten dos tercios de los miembros del mismo.

36.7 El portavoz del Grupo institucional o municipal será Secretario Ejecutivo de Coordinación y miembro de todos los órganos colegiados del partido.

CAPITULO DECIMOSEGUNDO

LAS COMISIONES

ARTICULO 35 LAS COMISIONES PERMANENTES, LAS DE ESTUDIO Y LAS DE TRABAJO

Son comisiones permanentes, La Comisión Jurídica y de Garantías, La Comisión Disciplinaria, y la Comisión de Participación Ciudadana.

Las Comisiones de Estudio y las de Trabajo se crearán por la Junta Directiva a propuesta del Secretario General. Son órganos de trabajo y de análisis para la formulación de propuestas a someter a los órganos de dirección del partido y la ejecución de los trabajos que les sean encomendados. Las Comisiones de Estudio y de Trabajo estarán abiertas a la participación social y a la colaboración de expertos.

A propuesta del Secretario General, la Junta directiva Podrá crear Comisiones Permanentes, sin necesidad de reformar los estatutos, y nombrar a su presidente y vocales.

El Secretario General propondrá a La Junta Directiva para su nombramiento al presidente y los vocales de comisiones permanentes y las de Estudio y las de Trabajo.

La duración del nombramiento del de Presidente y Vocales de las Comisiones Permanentes es de 4 años, contados desde el día siguiente a la fecha de su nombramiento

TITULO TERCERO

CAPITULO PRIMERO

EL REGIMEN PATRIMONIAL Y ECONOMICO DEL PARTIDO

ARTICULO 36. RÉGIMEN PATRIMONIAL.

1.- FUPS ostenta plena capacidad jurídica y de obrar, constituyendo su patrimonio el conjunto de bienes y derechos que le pertenecen o que pueda adquirir y de los que podrá disponer o enajenar por cualquier título.

2.- Los recursos del Partido estarán constituidos por las cuotas de todos los afiliados, que se fijen, y por las aportaciones voluntarias de éstos; por las contribuciones económicas de los cargos públicos en el porcentaje que se determine por la Junta Directiva; por las subvenciones oficiales que la Administración Pública aporte al Partido y a todos los Grupos Institucionales; por los rendimientos de su propio patrimonio, por el producto generado por las actividades que se organicen y por las donaciones, herencias o legados que reciba.

3.- El importe mínimo de las cuotas a satisfacer por todos los afiliados será señalado por la Junta Directiva

TITULO CUARTO

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 37: PRESUPUESTOS Y EJERCICIO ECONÓMICO.

1.- Los ejercicios económicos del partido tendrán la duración del año natural y se cerrarán a 31 de diciembre por el tesorero para su aprobación por el Comité Ejecutivo.

2.- Cuando en el transcurso de un ejercicio corresponda la convocatoria de elecciones se elaborará también un Presupuesto Especial en el que se contemplen las previsiones de ingresos y gastos necesarios para la concurrencia del Partido a dichos comicios.

3.- El tesorero del partido deberá remitir obligatoriamente las cuentas anuales del partido al Tribunal de Cuentas dentro del plazo legalmente previsto.

TITULO QUINTO

CAPITULO PRIMERO

ORGANIZACIÓN JUVENIL JOVES UNITS PER SALOU, JUPS

ARTICULO 38. CARÁCTER, AFILIACIÓN Y RÉGIMEN.

Se crea la Sección Juvenil del Partido de FUPS, denominada JOVES UNITS PER SALOU, siendo las siglas JUPS, para promocionar la participación de los jóvenes en la vida interna del mismo.

JOVES UNITS PER SALOU es una organización constituida en el seno de FUPS con órganos electos propios para promocionar la plena participación de los jóvenes en la vida interna del Partido y contribuir al pleno desarrollo del art. 48 de la Constitución española.

Podrá afiliarse a JUPS cualquier joven mayor de 16 años y menor de 30.

JOVES UNITS PER SALOU elaborará sus propios estatutos y reglamentos, así como la elección de sus órganos, ajustándose a los principios políticos y de organización contenidos en los presentes estatutos, debiendo ser refrendados por la Junta Directiva de FUPS.

Para la realización de sus fines, JUPS, cuenta con el de los medios materiales y precisos que aporte el partido.

El logotipo de JUPS deberá contener las siglas del partido FUPS, las palabras UNITS PER SALOU, y las suyas propias, y deberá guardar semejanza con el logotipo del partido.



Formació unitat per Salou

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- Se autoriza al Comité Ejecutivo para aprobar los reglamentos necesarios para el desarrollo de los presentes Estatutos, que le sean propuestos por la Junta Directiva.

DISPOSICIONES FINALES

1.- Los cargos elegidos y designados, llegado el término de su mandato sin que hayan sido renovados por nuevas elecciones o designaciones, continuarán ejerciendo sus cargos y competencias hasta las nuevas elecciones y designaciones, no pudiendo superar en esta situación el plazo de un año a contar desde la finalización de su mandato.

2.- Los presentes Estatutos, y sus posteriores modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su aprobación por la Asamblea General del partido.

Salou, a 25 de Marzo de 2018